



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00091 00

Clase de Proceso: Verbal.
Demandante: Asesores López S.A.S.
Demandado(a): Deysi Omaira Martínez Castellanos.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Preséntese poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP., toda vez que el mismo no fue adosado junto con la demanda.

En caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante al apoderado. A su turno, el togado, deberá indicar expresamente en el citado documento que la dirección de correo electrónica coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Alléguese documento que acredite la existencia y representación legal de las partes involucradas, en los términos del artículo 85 del C. G. P., con fecha de expedición no superior a 30 días.

3. Aclárese en la demanda el tipo de acción que pretende invocar toda vez que no es clara [Resolución de contrato o cumplimiento].

4. Presente las pretensiones de la demanda, en forma clara de acuerdo a la naturaleza de la acción que pretende adelantar, así como los lineamientos que para el efecto prevé el numeral 4° del artículo 82 *íbidem*, para lo cual, además, deberá observar las normas procesales para efectos de la acumulación de pretensiones, separando las principales de las subsidiarias, para lo cual deberá observar lo establecido en el artículo 88 *ejusdem*.

5. Señálese correctamente la cuantía, atendiendo las reglas previstas en el artículo 26 del C.G.P. de acuerdo a lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 *ibíd.*

6. En relación con las pretensiones, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*.
7. Adecúese el acápite de pruebas, aclarando cuáles corresponden al interrogatorio de parte y otra la prueba testimonial conforme lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
8. Alléguese las documentales señaladas en el acápite de pruebas.
9. Apórtese escrito de demanda integrado con las anteriores anotaciones.
10. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8f4a6e60aa7dea0cdea28e1aa91d38f71b3716911b063da3652f7a1dc8ebe5**

Documento generado en 17/02/2022 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>